



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ AYDE BALCAZAR
RADICACIÓN No. 002-2019-00592-00
AUTO No. 3445

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago de cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2021 mediante auto 3106 del 04/08/2021, se,

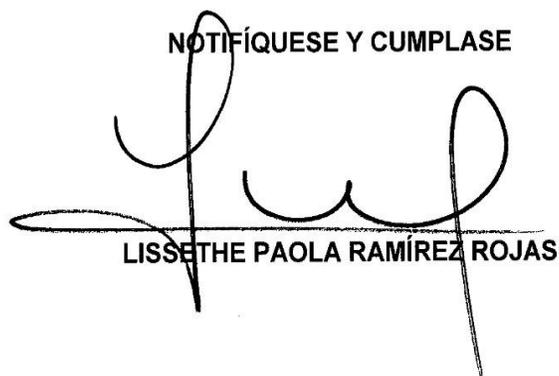
DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUISA FERNANDA BURBANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.096.459 para que, en nombre y representación del apoderado de la parte actora, retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del desglose y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A

DEMANDADOS: GENERALES SERVIS LTDA., JORGE WILLIAM RIOS LIZCANO y EDNA RUTH PANTOJA BENAVIDES

RADICACIÓN No. 003-2017-00711-00

AUTO No. 3458

La sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA-, solicitó se tenga a dicha sociedad, como titular subrogatario de los créditos, garantías que le corresponden al Fondo Nacional de Garantías como cedente, teniendo en cuenta que el Fondo transfirió a la Sociedad la obligación de los derechos que le correspondían sobre el pagaré 774243 lo cual fue soportado en los documentos respectivos. En consecuencia y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

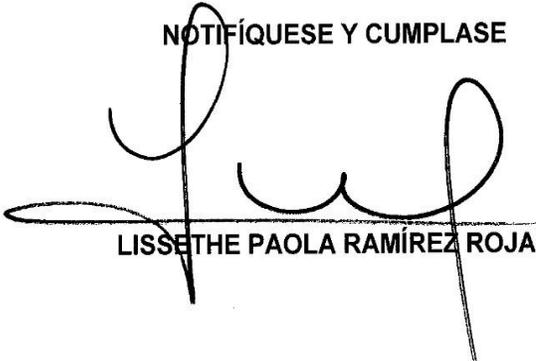
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA por medio diverso al endoso, de los derechos que le corresponden al Fondo Nacional de Garantías, subrogatario reconocido en el proceso, contenidos en el **PAGARÉ No.774243** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante - subrogatario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.407.979 y Tarjeta Profesional No. 53.807¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante - subrogataria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 378262



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO

DEMANDADO: LINA ALEXANDRA GIL VIDAL

RADICACIÓN No. 004-2019-00982-00

AUTO No. 3446

En atención al oficio remitido por el pagador Fundación Academia de Dibujo Profesional, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la información remitida por el Pagador Fundación Academia de Dibujo Profesional; y que en su contenido plasma: *“En atención al Oficio No. 2.406 del 21 de Octubre de 2019, informamos que la Fundación Academia de Dibujo Profesional ha realizado los respectivos descuentos de manera mensual correspondientes a la quinta parte de lo exceda el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por la señora LINA ALEXANDRA GIL VIDAL CC.66.958.200.”.*

SEGUNDO: En relación a la inquietud del pagador, corresponde recordarle que en el oficio mediante el cual se le comunica el embargo del salario se estipula el límite de la medida decretada y que de acuerdo a los descuentos que haya realizado puede evidenciar si ello ya se cumplió o no, ya respecto de la terminación del proceso le corresponde a las partes realizar las gestiones pertinentes en curso del mismo, con miras a lograr dicho objetivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES

RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00

AUTO No. 3524

Se allega al expediente solicitud de cesión de crédito presentada por la señora Marcela Piedrahita Cárdenas a favor del señor Jesús María Rueda Mayor, misma que se negará como quiera que revisados los documentos aportados no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la entidad demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

UNICO: NIEGUESE la transferencia por medio diverso al endoso pretendida por la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EXPOCREDIT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOHN MARIO HENAO PEREZ
RADICACIÓN No. 005-2017-00404-00
AUTO No. 3522

En atención a la comunicación que antecede, mediante la cual la secretaria de seguridad y justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, remite el despacho comisorio No. 057 sin diligenciar, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 057 del 09 de agosto de 2018, remitido por la secretaria de seguridad y justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MADELEIN GOMEZ FIGUEROA

RADICACIÓN No. 005-2019-00149-00

AUTO No. 3408

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual la profesional en derecho de la parte actora, solicita sea aceptada su renuncia al poder a ella conferido, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 007-2019-00850-00

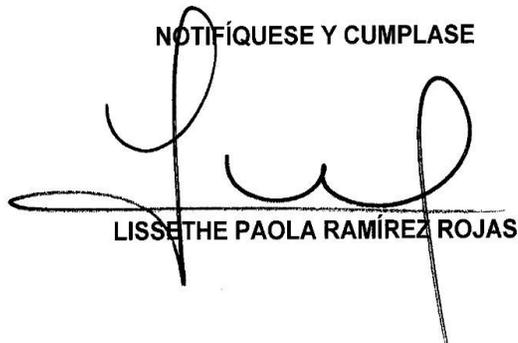
AUTO No. 3447

En atención al oficio remitido por el Banco de Bogotá, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del mismo. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la información remitida por el Banco de Bogotá quien informa que respecto del oficio 569 “*se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en sus productos. De otra parte, informamos que el cliente registra embargos pendientes y se tendrá en cuenta el orden del radicado.*”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARLENE GARCIA GOMEZ, NAYIBE AYALA GARCIA y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PULGARIN

DEMANDADO: CONSULTORES INMOBILIARIOS & JURIDICOS S.A.S

RADICACIÓN No. 008-2014-00917-00

AUTO No. 3459

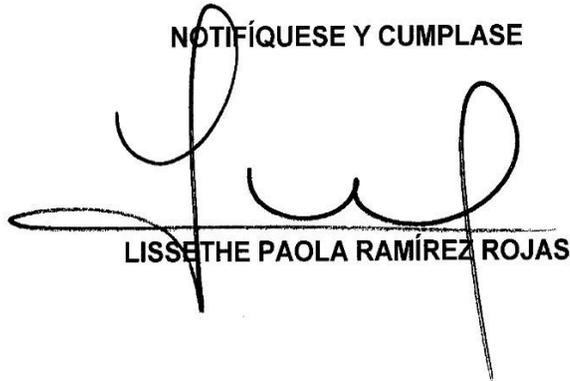
En atención a las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida de embargo aquí decretada, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el contenido de las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias Pichincha, GNB Sudameris y caja social, mediante las cuales informan que la parte demandada no posee ningún producto con dichas entidades.

SEGUNDO: POR SECRETARIA adiciónese y remítase mediante correo institucional nuevamente al Banco BBVA y Banco de Occidente el oficio de medida cautelar indicando el número de identificación de la parte pasiva, esto es el Nit No. 900.429.577-5, correspondiente al demandado **CONSULTORES INMOBILIARIOS & JURIDICOS S.A.S**. REQUIÉRASE a la secretaria- Área de Notificaciones y Comunicaciones para que en lo sucesivo esta información sea incluida en los oficios ordenados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

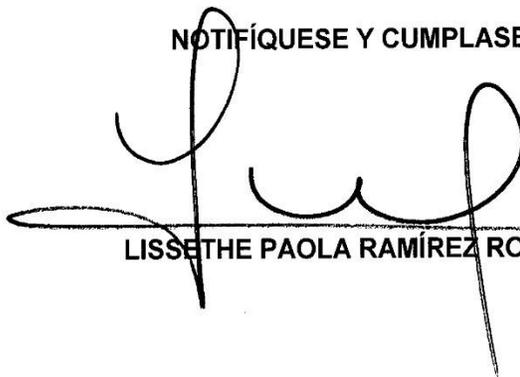
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: SUSAN SORAYA PERALTA
RADICACIÓN No. 008-2017-00575-00
AUTO No. 3409

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la entidad demandante **RF ENCORE S.A.S.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA FLECHA S.A.S y CRISTIAN ARMANDO URREA

RADICACIÓN No. 011-2017-00576-00

AUTO No. 3525

En atención al oficio No. 1164 del 16/07/2021 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que se dejaron a disposición del presente proceso las medidas cautelares que cursaban en contra de los aquí demandado, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 2986 del 22/10/2018, el Juzgado

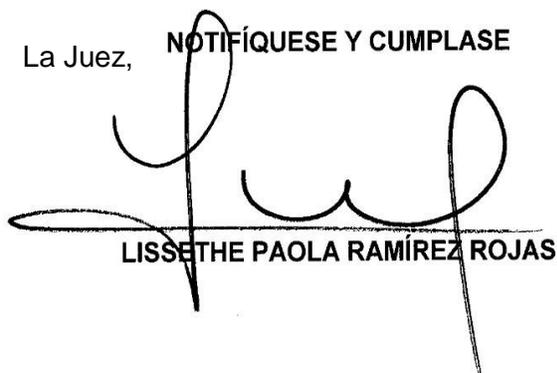
DISPONE:

UNICO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 1164 del 16/07/2021 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual informan que se dejaron a disposición del presente proceso ejecutivo las medidas cautelares que fueron decretadas a los demandados al interior del proceso bajo Rad. 016-2017-397, atendiendo la solicitud de embargo de remanentes deprecada mediante oficio No. 2986 del 22/10/2018.

MEDIDA CAUTELAR
<i>EMBARGO DE LOS REMANENTES que le puedan quedar a los demandados en proceso EJECUTIVO adelantado por la DIAN contra CRISTIAN ARMANDO URREA GOMEZ radicación 2015 23765.</i>
<i>Embargo en bloque del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA FLECHAS ubicado en la Carrera 11 No. 7-81 de Jamundí.</i>
<i>EMBARGO de embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas TZP479, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cali, DE PROPIEDAD DE CRISTIAN ARMANDO URREA GOMEZ c.c. 94.070.591</i>
<i>Embargo DE LOS DINEROS que por cualquier concepto posean depositados los demandados en entidades bancarias y financieras.</i>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ

DEMANDADO: GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ, NESTOR IVAN JARAMILLO SERNA, ANLELA VINAH CASTIBLANCO, MAYELINE CASTIBLANCO y MARIA JULIA LOPEZ

RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00

AUTO No. 3460

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existe un depósito judicial pendiente de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única el cual fue transferido por el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

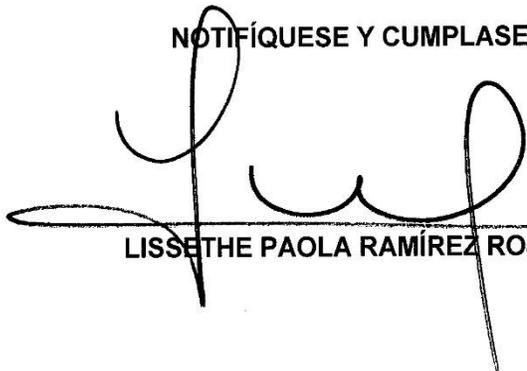
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación y que se encuentra consignado en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto Nariño, dentro del proceso adelantado por **ANA LUCIA CHAMORRO** identificada con C.C. No. 59.836.350 contra la aquí demandada **ANLELA CASTIBLANCO LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.251.135, radicado bajo la partida **2019-00640-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002651824	31/05/2021	\$ 6.248.249,83

SEGUNDO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto Nariño, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: HECTOR FABIO GARCIA y YISETH RUIZ

RADICACIÓN No. 012-2018-00212-00

AUTO No. 3461

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que revisado el expediente se verifica que a la fecha no se ha materializado la orden de decomiso ordenada con anterioridad, se

RESUELVE:

UNICO: EXPIDASE por secretaria oficio dirigido a la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas **VCP 232**, clase BUS, marca NISSAN, tipo carrocería CERRADO, línea T5U41, color BLANCO, modelo 2008, servicio PUBLICO de propiedad del demandado HECTOR FABIO GARCIA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.416 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: RONALD GEIDER PERDOMO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 012-2019-00108-00
AUTO No. 3448

En atención al requerimiento judicial, el pagador de EMCALI adujo que no ha sido recibido el oficio 1.050 del 03/05/2019, no obstante ello se tiene soporte de su remisión a través de la empresa de mensajería 472, el día 11 de mayo de 2019¹.

En virtud de lo anterior, se remitirá nuevamente el referido oficio a través del medio electrónico, indicándole que el no cumplimiento oportuno de las órdenes judiciales, da lugar al inicio de un trámite incidental de desacato, por lo que se requerirá a la empresa de mensajería a fin de que certifique la entrega del oficio 1.050 el día 11 de mayo de 2019, En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REPRODÚZCASE el oficio No. 1.050 del 03/05/2019 proferido por el Juzgado de Origen **y remítase al pagador de EMCALI al correo electrónico notificaciones@emcali.com.co**, dejando las constancias respectivas al interior del proceso ejecutivo. Así mismo se le informará en dicha comunicación que el **no cumplimiento oportuno de las órdenes judiciales, da lugar al inicio de un trámite incidental de desacato, por lo que desde ya se informa que se requerirá a la empresa de mensajería a fin de que certifique la entrega del oficio 1.050 el día 11 de mayo de 2019.**

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa de mensajería 472 a fin de que se sirva certificar a este Despacho Judicial, si fue entregado o no el oficio 1050 de fecha 3 de mayo de 2019, enviado a través del servicio de correo el día 11 de mayo del mismo año, por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, con destino al pagador de EMCALI. Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días. Por secretaría, realícense las gestiones pertinentes ante la EMPRESA DE MENSAJERÍA 472, con el fin de que se haga efectiva la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Folio 14 Expediente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA S.A
DEMANDADO: NORMEDO SEGUNDO ARCE FAJARDO
RADICACIÓN No. 013-2014-00231-00
AUTO No. 3462

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la señora Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda le otorga autorización a la sociedad Vigpro S.A.S para que revise el presente expediente, la misma no se tendrá en cuenta, como quiera que no se adjuntó certificado de existencia y representación legal, en el cual se verifique su condición de apoderada general de la entidad demandante.

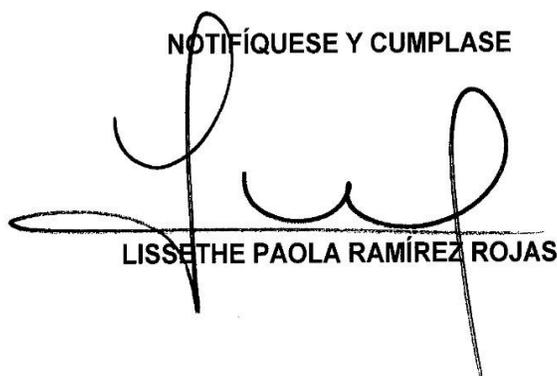
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de autorización deprecada por la señora Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte actora, para que designe apoderado o apoderada judicial, que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSUELO PUERTAS ARIAS
RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00
AUTO No. 3449

En atención a la solicitud que antecede, se,

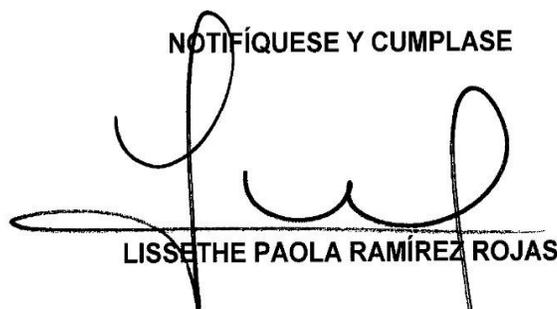
DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor **EDGAR GÓMEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.759.571 para que, en nombre y representación de la apoderada de la parte actora, **retire** la orden de pago No. 760014303005104715 del 10/03/2020 por valor de \$12.500 obrante a folio 224 del plenario.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ

DEMANDADO: EDER ALBERTO ULLOA LOPEZ

RADICACIÓN No. 013-2018-00261-00

AUTO No. 3410

El demandante ha designado apoderado judicial para que lo represente dentro del presente asunto, se aceptara, como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 74 del CGP. Ahora, respecto a la solicitud de reproducción del despacho comisorio, se procederá a ello conforme al Art. 595 del CGP y toda vez que revisado el certificado de tradición del bien inmueble se constata la inscripción de la medida cautelar ordenada al interior del presente proceso. Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado por la parte demandante, a la abogada **CARMEN ELVIRA HURTADO PONCE** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.219.684 y T.P No. 77.931 del CSJ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.989.358 y Tarjeta Profesional No. 17.314¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora.

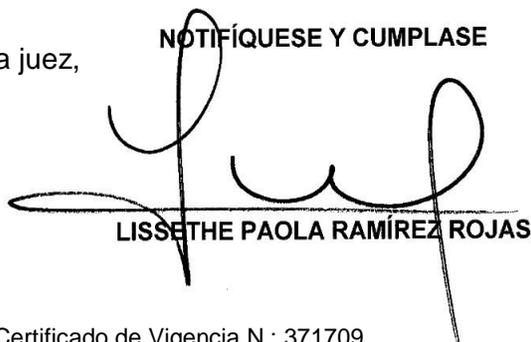
TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado **EDER ALBERTO ULLOA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.638.856, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-47891
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 36 39-E-89 B/ Antonio Nariño
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

CUARTO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-47891**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. Así mismo, **POR SECRETARIA** remítase el despacho comisorio al correo electrónico asojuridicos01@hotmail.com quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 371709



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S. A

DEMANDADO: JHONATHAN URBANO y SANDRA MARCELA RUIZ MIRA

RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00

AUTO No. 3450

En atención a las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida de embargo aquí decretada, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la información remitida por el Banco Davivienda; y que en su contenido plasma:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vinculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NT
JHONATHAN URBANO URBANO	1130599767

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los limites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vinculos con nuestra Entidad:

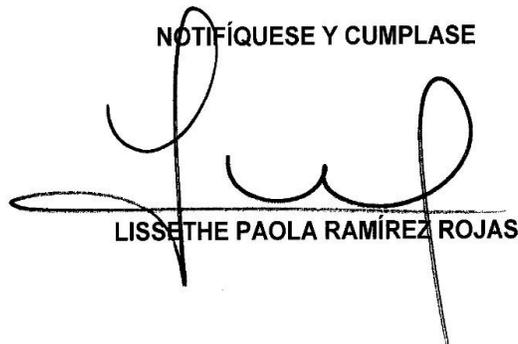
TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1151955898

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias GNB Sudameris, occidente y agrario, mediante las cuales informan que la parte demandada no posee ningún producto con esa entidad.

TERCERO: POR SECRETARIA adiciónese y remítase nuevamente al Banco BBVA Colombia el oficio de medida cautelar indicando el número de identificación de la parte pasiva, esto es la cédula de ciudadanía No. 1.130.599.676 y 1.151.955.898, correspondiente a los demandados JHONATHAN URBANO URBANO y SANDRA MARCELA RUIZ MIRA; respectivamente. **REQUIÉRASE a la secretaria** para que en lo sucesivo esta información sea incluida en los oficios ordenados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: LILIANA ANDREA RUIZ ALZATE y MARITZA CUADROS VELEZ

RADICACIÓN No. 015-2018-00901-00

AUTO No. 3463

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO W S.A** y **SUMMAR VALOR S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **SUMMAR VALOR S.A.S.**

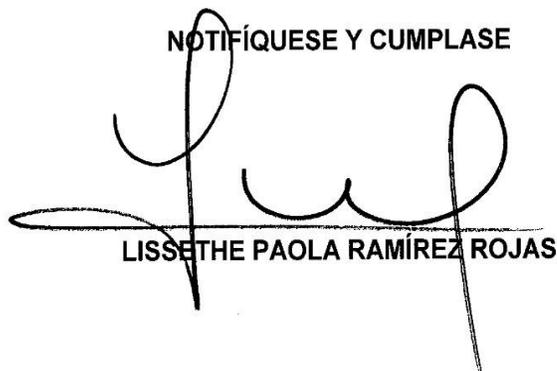
TERCERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SUMMAR VALOR S.A.S** y **CITI SUMMA S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **CITI SUMMA S.A.S.**

QUINTO: CONMINESE a la parte actora para que designe apoderado o apoderada judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PEDRO PABLO MORA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: MARTHA LILIANA MORA VALENCIA y SANDRA PATRICIA MORA VALENCIA

RADICACIÓN No. 016-2019-00474-00

AUTO No. 3451

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que si bien inicialmente se comisionó para la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali mediante auto 3184 del 21/10/2019 visible a folio 42 del plenario. Mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó para dicha gestión a los Jueces civiles Municipales de Cali Para Despachos Comisorios. En consecuencia, se,

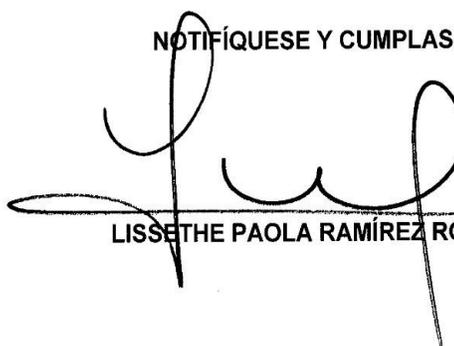
DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 048 del 21/10/2019 proferido por el Juzgado de Conocimiento, Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No.0032 del 14 de enero de 2019. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS - REPARTO** ¹, sin la facultad para subcomisionar. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Remítase *inmediatamente* por Secretaría la comunicación respectiva al correo electrónico juridicoafiansa@gr su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

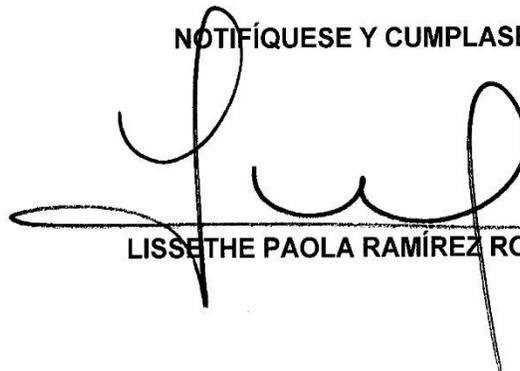
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S
DEMANDADO: ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS
RADICACIÓN No. 017-2015-00777-00
AUTO No. 3411

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA** como apoderada judicial de la entidad demandante **PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: LUIS TEODORO VALENCIA
RADICACIÓN No. 018-2016-00010-00
AUTO No. 3412

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual la profesional en derecho de la parte actora, solicita sea aceptada su renuncia al poder a ella conferido, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico de la entidad demandante. En consecuencia, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P, se

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JOHN JAIRO ALZATE RINCON y SUELAS Y PREFABRICADOS JJ S.A.S

RADICACIÓN No. 018-2018-00395-00

AUTO No. 3413

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.376.302 y Tarjeta Profesional No. 298.840¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 371242



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S
DEMANDADO: LUZ ANDREA AZA LARRAHONDO
RADICACIÓN No. 018-2018-00963-00
AUTO No. 3523

Atendiendo la solicitud de información formulada por la apoderada suplente de la parte actora, abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, respecto del decomiso del vehículo SDU-939, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que al interior del presente proceso ejecutivo se decretó medida cautelar de embargo sobre el vehículo identificado con placas SDU-939 de propiedad de la parte demandada mediante auto 2979 del 02/11/2018, corregido por providencia No. 0310 del 19/02/2019, misma que fue comunicada a la entidad correspondiente a través de oficio No. 0808 del 19/02/2019. No obstante, no se ha decretado medida de decomiso del bien objeto de Litis.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: OLGA LUCIA RAMIRES LORES

RADICACIÓN No. 020-2017-00159-00

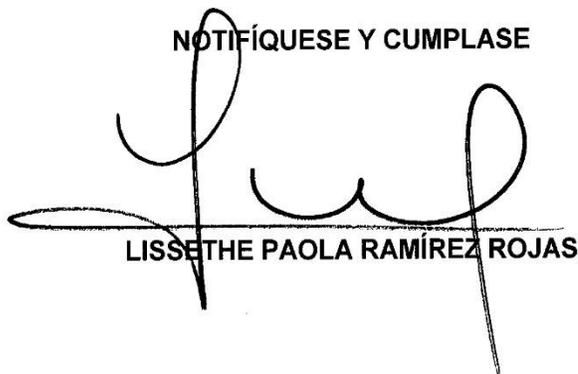
AUTO No. 3414

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la entidad demandante **RF ENCORE S.A.S.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE OVILIO LONDOÑO
RADICACIÓN No. 021-2017-00582-00
AUTO No. 3415

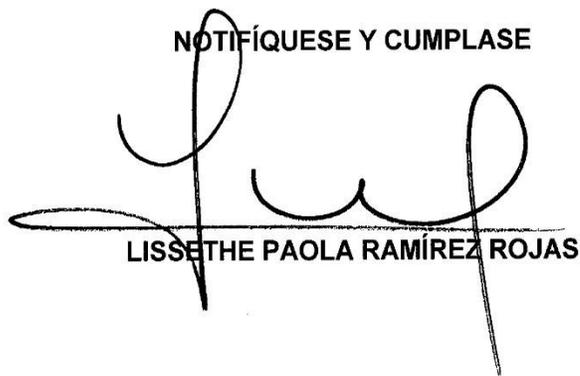
Revisado el escrito que antecede, por medio del cual la profesional en derecho de la parte actora, solicita sea aceptada su renuncia al poder a ella conferido, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE.

En consecuencia, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FETRABUV

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MORENO, JIMENA CORAL BEJARANO y DIANA ISABELA QUIÑONES

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00

AUTO No. 3416

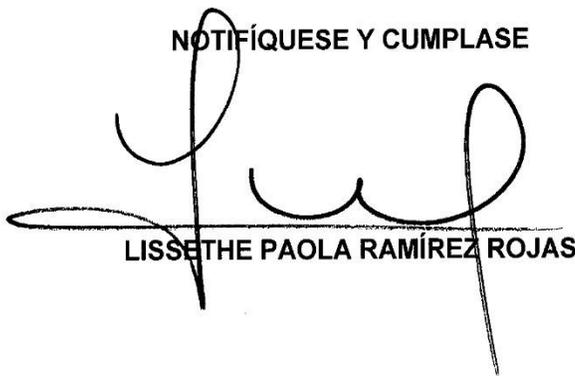
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.437.519 y Tarjeta Profesional No. 30.970¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada **JIMENA CORAL BEJARANO**.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 371463



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
DEMANDADO: YENNY TELLO DIAZ
RADICACIÓN No. 023-2017-00576-00
AUTO No. 3464

La sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA-, solicitó se tenga a dicha sociedad, como titular subrogatario de los créditos, garantías que le corresponden al Fondo Nacional de Garantías como cedente, teniendo en cuenta que el Fondo transfirió a la Sociedad la obligación de los derechos que le correspondían sobre el pagaré que obra como base de la ejecución, lo cual fue soportado en los documentos respectivos. En consecuencia y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

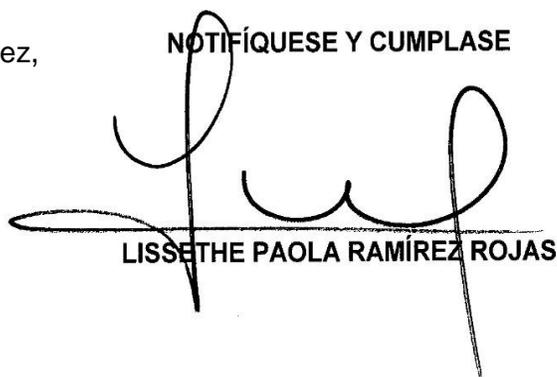
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA por medio diverso al endoso, de los derechos que le corresponden al Fondo Nacional de Garantías, subrogatario reconocido en el proceso, contenidos en el **PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante - subrogatario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.407.979 y Tarjeta Profesional No. 53.807¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante - subrogataria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 378211



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

DEMANDADO: ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA y EDNA LUCIA AMAYA

RADICACIÓN No. 023-2019-00671-00

AUTO No. 3465

En atención al oficio que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera al pagador de Seguros Bolívar S.A y Axa Colpatria a fin de indiquen el resultado de la medida cautelar aquí decretada, no se tendrá en cuenta la misma, como quiera que revisado el expediente se verifica que por intermedio de las comunicaciones fechadas 24/02/2020 y SG 76087-2020 del 17/02/2020, dichas entidades informaron que la parte ejecutada no posee vínculos comerciales para con ellos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPERESE al apoderado judicial de la parte actora a las comunicaciones fechadas 24/02/2020 y SG 76087-2020 del 17/02/2020 proferidas por los pagadores de Seguros Bolívar S.A y Axa Colpatria; respectivamente, obrantes a folios 89-92 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA
RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00
AUTO No. 3466

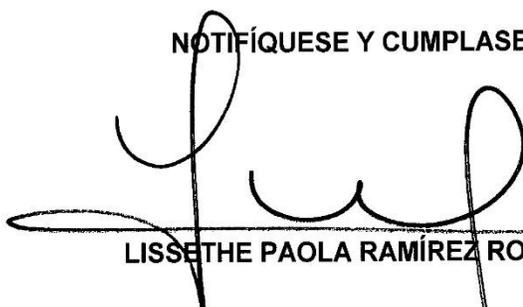
En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el expediente se verifica que, pese al requerimiento ordenado con anterioridad, la Policía Nacional Sijin Automotores y la Secretaria de Transito de la ciudad de Bogotá, han guardado silencio, se

DISPONE:

UNICO: REQUIERASE NUEVAMENTE a la POLICIA NACIONAL SIJIN – AUTOMOTORES y a la **SECRETARIA DE TRANSITO** de la ciudad de Bogotá D.C, para que se sirvan informar la suerte de la medida de decomiso aquí decretada respecto del vehículo de placas SXM-086 de propiedad del demandado **ANTONIO HUMBERTO OSPINA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.381.519, comunicada mediante oficios 05-1259 y 05-1260 DEL 02/05/2018.

Por secretaria líbrese y remítase las comunicaciones respectivas, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD MAZ AUTOS LTDA

DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO IBAÑEZ y LUIS ALFONSO TORO

RADICACIÓN No. 027-2011-00331-00

AUTO No. 3417

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte de la parte actora allega renuncia de poder, se procederá a ello conforme lo dispuesto en el inciso 4 del Art 76 del CGP.

Ahora, como quiera que se allega escrito formulado por el abogado Jaime Penagos Moreno, en calidad de representante del parqueadero AV Autos, mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso aplicando el desistimiento tácito, la misma se negara, toda vez que este carece del derecho de postulación que trata el Art. 73 del CGP. Máxime, que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 317 del CGP.

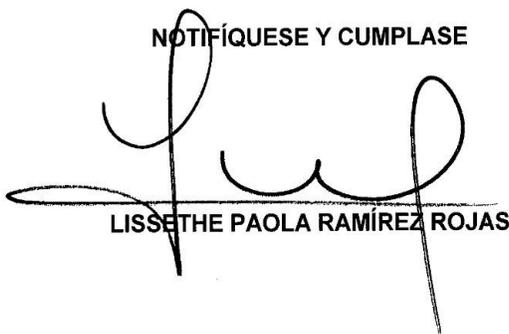
Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA** como apoderado judicial de la entidad demandante **SOCIEDAD MAZ AUTOS LTDA**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de terminación por desistimiento tácito deprecada por el abogado Jaime Penagos Moreno, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ARANGO

RADICACIÓN No. 029-2009-00066-00

AUTO No. 3521

En atención al oficio 004-923 del 09/12/2020 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIESE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. **006-2009-0153**, a fin de indicarle que sobre el vehículo de placas CPU-535 de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA ARANGO PANTOJA, se decretó la orden de decomiso mediante auto No. S1-0242 del 01/02/2016, mismos que fueron comunicados a la Policía Nacional Sijin – Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte, mediante oficios No. 05-0321 y 05-0322 del 12/02/2016, y reiterados el 17/07/2017 por oficios No. 05-01851 y 05-01852.

No obstante, verificando las foliaturas que obran al interior del presente proceso ejecutivo, no se evidencia que se haya materializado dicha orden, por lo que resulta imposible remitir el acta de decomiso requerida.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: KATHERINE MONTAÑO MEDINA

RADICACIÓN No. 029-2019-00010-00

AUTO No. 3418

Revisado el escrito que antecede, por medio del cual la profesional en derecho de la parte actora, solicita sea aceptada su renuncia al poder a ella conferido, se observa que la misma no fue remitida al correo electrónico de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, misma que no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo. En consecuencia, como quiera que no se ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, se

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE

RADICACIÓN No. 030-2019-00326-00

AUTO No. 3419

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.626.136 y Tarjeta Profesional No. 41.557¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte pasiva.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 371605



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO ALFONSO OLANO TASCÓN y EDISON ORTIZ AHUMADA

DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ

RADICACIÓN No. 030-2019-00390-00

AUTO No. 3452

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 1359 del 17/06/2019, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 1359 del 17/06/2019, y comunicada mediante oficio No. 2696 de la misma fecha, respecto al embargo de la quinta parte del salario que devengue el demandado **HERNANDO MARINO BENAVIDES BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.379.832, como empleado de esa entidad a su encargo. Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: TIENDA ORTOPEDICA Y MEDICA S.A.S

DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2017-00398-00

AUTO No. 3467

En atención a la comunicación remitida por el pagador de Seguros del Estado S.A, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido de la misma.

No obstante, como quiera que verificado el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales a cargo del presente proceso y revisado el expediente se verifica que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$6.342.309,55 (Fol.45 C.1) y de costas por la suma de \$340.000 (Fol. 32 C.1) para un total de **\$6.682.309,55**, se dispondrá el pago en los términos señalados en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la información remitida por el pagador de Seguros del Estado S.A. quien informa “*el 11 de junio de 2021, la compañía procedió a dar cumplimiento a la ordenado en el oficio de embargo No. CYN/005/1429/2021, en tal sentido, se realizó consignación a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por la suma de \$10.500.000, con forma de pago CHEQUE No.2599032, lo anterior está debidamente registrado en el recibo con SECUENCIA PIN449692*”

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002676159	30/07/2021	\$ 10.500.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 6.682.309,55	NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO	C.C. 41.906.590
		\$ 3.817.690,45	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

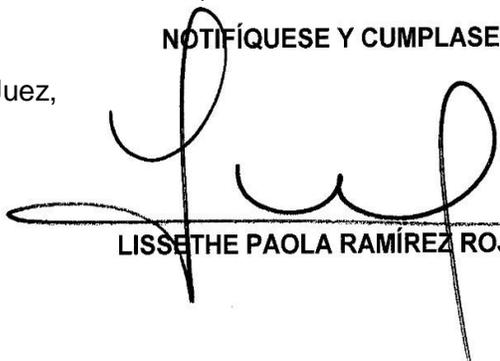
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el **AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES**, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para hacer efectivo su pago, y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>.

CUARTO: Requiérase a la apoderada de la parte actora para que aporte la liquidación del crédito actualizada, imputando el abono que se ordeno al interior de este proveído, conforme el Art. 446 del CGP, en concordancia con el Art. 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: JORGE LEONARDO ESPITIA SALAZAR

RADICACIÓN No. 035-2018-00303-00

AUTO No. 3468

La sociedad Central de Inversiones S.A. -CISA-, solicitó se tenga a dicha sociedad, como titular subrogatario de los créditos, garantías que le corresponden al Fondo Nacional de Garantías como cedente, teniendo en cuenta que el Fondo transfirió a la Sociedad la obligación de los derechos que le correspondían sobre el pagaré que obra como base de la ejecución lo cual fue soportado en los documentos respectivos. En consecuencia y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

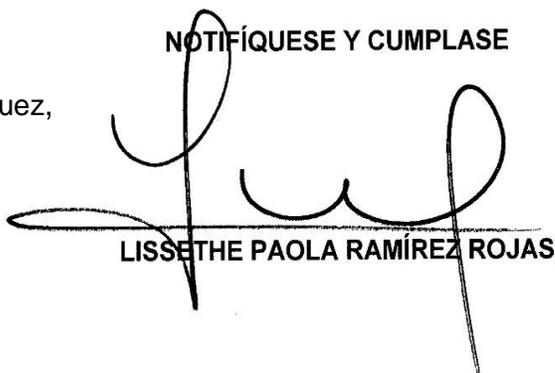
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA por medio diverso al endoso, de los derechos que le corresponden al Fondo Nacional de Garantías, subrogatario reconocido en el proceso, contenidos en el **PAGARÉ** que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante - subrogatario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN**, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.407.979 y Tarjeta Profesional No. 53.807¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante - subrogataria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 378262